

Al Despacho del Señor Juez hoy 29 de abril de 2022, pasa solicitud de redención de pena para clasificación de fase elevada por el sentenciado WILMAR ORLANDO MURILLO DÍAZ, a través del EPMSC de Sogamoso y radicada el 10 de febrero del hogaño. Sírvasse proveer.

Sandra Milena Corredor Alarcón
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)

Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 7 86 03 87

Santa Rosa de Viterbo, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

C.U.I.	150016000000202000003 (N.I. 2021-242)
TRÁMITE	LEY 906 DE 2004
SENTENCIADO	WILMAR ORLANDO MURILLO DÍAZ
DELITO	EXTORSIÓN AGRAVADA
DECISIÓN	REDIME PENA

1.- OBJETO:

Decide el Despacho la solicitud de redención de pena¹ elevada por el sentenciado WILMAR ORLANDO MURILLO DÍAZ privado de la libertad en el EPMSC de Sogamoso.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709 de 2014 y debido a la competencia personal, por estar el condenado privado de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA: La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena. Para ello el legislador ha previsto que la dedicación a realizar actividades de trabajo, estudio o enseñanza dentro de los penales, reconozcan redención de pena para quien las realiza, atendiendo las disposiciones que las regulan, consagradas en los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (*Ley 65 de 1993*), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014.

2.2.1.- Problema Jurídico: Se contrae a determinar si el preso cumple los requisitos antes previstos, con fin de otorgarle redención de pena.

2.2.2.- Del caso en concreto: Se tendrá en cuenta los certificados de estudio y conductas allegados por el sentenciado, acorde a la siguiente información:

CERTIFICADO	PERIODO	FOLIO	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
17639474	11/12/2019 a 31/12/2019	55 vuelto	Buena	84	Sogamoso
17783436	01/01/2020 a 31/03/2020	56	Buena	366	Sogamoso
17846499	01/04/2020 a 30/06/2020	56 vuelto	Buena y Ejemplar	348	Sogamoso
17942926	01/07/2020 a 30/09/2020	57	Ejemplar	378	Sogamoso
18006628	01/10/2020 a 31/12/2020	57 vuelto	Ejemplar	354	Sogamoso
18126284	01/01/2021 a 31/03/2021	58	Ejemplar	348	Sogamoso

¹ Folio 49 ss, c. individual creado para el sentenciado

18184966	01/04/2021 a 30/06/2021	58 vuelto	Ejemplar	354	Sogamoso
18287210	01/07/2021 a 30/09/2021	59	Ejemplar	372	Sogamoso
18363691	01/10/2021 a 31/12/2021	59 vuelto	Ejemplar	369	Sogamoso
TOTAL, HORAS REPORTADAS			2973		
Art. 97, Ley 65 de 1993 (6 Horas = 1 Día)		2 días de estudio Redime 1 día de pena		Tiempo por redimir	
2973 / 6 = 495.5 DÍAS		495.5 / 2 = 247.75 DÍAS		248 DÍAS	

Así las cosas, una vez verificados los presupuestos de los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993, se redimirá al sentenciado WILMAR ORLANDO MURILLO DÍAZ por concepto de estudio 248 días, los cuales corresponden a ocho (8) meses y ocho (8) días, y se tendrán como parte de la pena purgada, conforme los certificados aportados.

3.- DECISIÓN:

Conforme a lo considerado, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- REDIMIR de la pena que descuenta al interno WILMAR ORLANDO MURILLO DÍAZ, por actividades realizadas ocho (8) meses y ocho (8) días, acorde a los certificados relacionados en la motivación de la presente providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado, quien se encuentra recluso en el EPMSC de Sogamoso. Para tal fin, COMISIONAR al Asesor Jurídico del referido centro carcelario.

TERCERO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMSC de Sogamoso con el fin que se integre a la hoja de vida del recluso.

CUARTO.- NOTIFICAR la presente determinación al Representante del Ministerio Público, a través de correo electrónico.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE,

DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD – SANTA ROSA DE VITERBO

Constancia Secretarial

La anterior providencia quedó ejecutoriada el Día _____

Hora _____

La Secretaria _____

²La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico, en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.